

al veintidos viento frescachon despejado
mar muy grueso que hace balancear
al buque y meter por ambos lados
cubiertas dentro del agua y asi hasta
las 2 1/2 que se hallan a distancia de
Isla de Flores.

Que por las razones descriptas habi
do cumplido todos con su deber hizo
capitan la protesta de no ser respo
sable el ni ninguno de la tripulacion
Protesta que por su encargo ratifico
el compareciente.

Leida integramente esta escritura de
testante y testigos Don Benito Valdes y
Rafael Solis Diaz mayores de edad
de esta residencia el primero dice que
ratifica y que asi lo otorga firmando
dos por ante mi de que doy fe.

Benito Valdes

Gregorio Garay

Rafael Solis



Ante mi
Juan Martin
Otero



Pod
En
ba
recie
Mart
con as
nal
verim
de bre
do sol
fesion
ces.
Del ev
recien
tancia
Manif
de su
lo yo
sario
de mi
te die
Que cr
tante
y sea
Alvare
Prime
repres
nistr



CONSULADO DE ESPAÑA
-EN-
CAIBARIEN.

Poder

En el Viceconsulado de España en Caibarién a catorce de Abril de mil novecientos seis ante mi Don Manuel Martínez Otero Viceconsul de España con asistencia de los testigos que al final se expresará comparece Don Severino Blanco Vigil natural de Tola de Ciego provincia de Ciego de estado soltero edad treinta y cuatro ^{años} profesión comerciante domiciliado en Cruces.

Del conocimiento personal del compareciente en profesión y demás circunstancias yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerando lo yo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente dice.

Que confiere poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a Don Justo Vigil y Alvarez residente en Tola de Ciego.

Primero para que a nombre y en representación del otorgante administre las propiedades que al otorgante

te pertenescan y radiquen en España con facultades de arrendar, mejorar, fructivar y pagar con sus productos en cualquier clase de censo renta ó quinquenio que se reconociera sobre cualquier finca ó terreno que le pertenescan confirienole todas las facultades necesarias á un administrador con excepcion de la de vender en todo ó parte de lo que constituyan bienes inmuebles y raíces no pudiendo tampoco hacer obras en los terrenos que tuvieran arrendados.

Segundo para que si por razon de sus funciones de administrador fuere necesario establezca á nombre del otorgante juicios de todas clases como demandante y le presente como demandada en los que pudieren interponerle. Presente escritos oiga autos y sentencias se conforme con ellos ó establezca apelaciones segun viera conveniente. Firme recibos y demas documentos y comparezca ante cualquier clase de oficina juzgado ó tribunal.

Tercer
der en
ó pers
Leid
presen
cun
ti les
da m
gos qu
Painet
bos m
que h
y fir
Loy y

José



Tercero para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que crea conveniente. Leída íntegramente por mí la presente escritura por haber reconocido al derecho que les advertí les concede la ley para leerla cada uno por sí al otorgante y testigos que lo fueron Don José Manuel Párraga y Don José Teodoro Sotomayor ambos mayores de edad, el primero dice que la ratifica en todas sus partes y firman todos por ante mí de que
 Ley fe Severino Blanco Vigil

J. Párraga

José M. Sotomayor



Ante mí
 Manuel Martner
 Otero



CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.



En
en
de
Man
Honor
de los
raí con
bruce
cia de
de este
fesión
Distri
ción
Vice
Mani
ce de
dolo y
cesan
ta es
front
que
tante
y sea
sebio
lle
Trin
otorg



Poder



En el Viceconsulado de España en Caibarien á catorce de Abril de mil novecientos seis ante mi Don Manuel Martínez Otero Vicecónsul Honorario de España con asistencia de los testigos que al final se expresará comparece Don Francisco García Cruz natural de Valle Hermoso provincia de la Gomera Islas Canarias de estado casado mayor de edad profesión agricultor residente en este Distrito de cuyo conocimiento profesión y demás circunstancias yo el Vicecónsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontáneamente dice.

Que confiere poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Eusebio Méndez Mira residente en Valle Hermoso.

Primer para que á nombre del otorgante pueda establecer toda

clase de recursos, representandole
en las oficinas municipales y
provinciales asi como ante los
tribunales de justicia de cual-
quier clase y jerarquia que sean
bien como demandante o como
demandado pudiendo estable-
cer y contestar juicios verbales,
actos de conciliacion juicios de
mayor y menor cuantia, promo-
ver acciones presente escritos y
proveras impugnando las con-
trarias, oiga autos y sentencias
se conforme con ellas, establezca
ca apelaciones y toda clase de recur-
sos designe abogados y procuradores
que le representen y defiendan
en los casos que la ley lo exija y
por ultimo haga cuanto hacer
pudiera estando presente el otor-
ganté en defensa de su derecho.

Segundo que todo lo consignado en
la clausula anterior lo hace exten-
sivo al procurador publico
de la audiencia de las Palmas
Don Vicente Martin Velasco y al
tambien procurador publico del
Juzgado de primera instancia de

Santa
tin P
hacer
taran
muni
Don C
Herce
Mora
toda o
sonar
Leida
al oto
ber re
verti
por S
y Don
res de
de esti
que lo
y que
por a

Enm



Santa Cruz de Tenerife Don Agustín Roman y Ramo quienes para hacer uso de este poder se sujetaran á las instrucciones que le comunicare el principal apoderado Don Eusebio Mendez Mora.

Tercero que autoriza al Sr Mendez Mora para sustituir este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que crea convenientemente.

Leida íntegramente esta escritura al otorgante y testigos, por mí por haber renunciado al derecho que les adverti les concede la ley para leerla por sí, siendo los Don Enrique Cuetos y Don Manuel del Llano ambos mayores de edad naturales de España y de esta residencia, el otorgante dice que la ratifica en todas sus partes y que así lo otorga firmando todos por ante mí de que doy fe.

Fecha en la Ciudad de San Sebastián á los

Enrique Cuetos Manuel del Llano



Ante mí
Manuel Martiner
Otero



CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.



En el
Caiba
de m
Man
de Esp
gos q
Juan
Juan
Renne
á las
te en
Distri
Del
ente y
inales
Man
ce de
raro
gul
to de
libre
Que
barte
quien





CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.

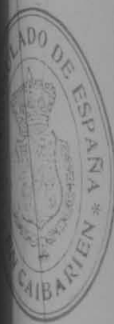
Numero once
Poder

En el Viceconsulado de España en Caibarién a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos seis ante mi Don Manuel Martínez Otero Viceconsul de España con asistencia de los testigos que se expresaran comparece Doña Juana Alvarez Sierra viuda de Don Juan Ciriaco Gonzalez natural de Remedios mayor de edad dedicada a las ocupaciones de su sexo residente en el Ingenio La Julia en este Distrito.

Del conocimiento de la compareciente y demás circunstancias personales yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerando yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato libre y espontáneamente dice.

Que confiere poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor



de Don Florencio Vega domiciliado en Madrid para que sobre los anteriores haberes tenga que percibir la mandante por atrasos de su difunto esposo Juan Benito Gonzalez en la direccion general de la deuda y clases pasivas y lo que corresponda a las devoluciones de la Guardia Civil que tiene que percibir en la Comandancia de Madrid, firmas, instancias, recursos, nominas y cuantos documentos fueran precisos para conseguir los cobros que a la mandante le correspondan y a sus hijos Lucia, Antonio, Juan y Manuel menores de edad a quien legitimamente representa.

Leida integramente por mi esta escritura a la otorgante y testigos que lo fueron Don Manuel Pivas Gandoy y Agapito Fernandez Reyes mayores de edad de esta residencia por haber renunciado al derecho que les acuerda la ley para la cada uno por si la firma ra dice que la ratifica en toda

sus
firmas
dos test
fe
100

sus partes y que asi lo otorga: no
firma por no saber y lo hacen los
dos testigos por ante mi de que doy
fe'

Agapito Fernandez
~~*Manuel Duval Gandoa*~~



Ante mi
Manuel Martinez
Otero



CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.



En
a ca
tos
tiner
comp
Hern

Ben
yor de
dente

Don

ral
Isla
casar
te en
Pres
Rui
Peres

tuv
esta

Del
matr
yo el
en
dad



CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.

Número doce
Venta de herencia

En Caibarién República de Cuba
á catorce de Mayo de mil novecien-
tos seis ante mí Don Manuel Mar-
tinez Otero Vicecónsul de España
comparecen Don Antonio Cubas
Hernandez natural Guimar en
Santa Cruz, Islas Canarias ma-
yor de edad casado comercio resi-
dente en Zulueta en este Distrito.

Don Daniel Perez Rodriguez natu-
ral de Guimar en Santa Cruz
Islas Canarias mayor de edad
casado profesión jornalero residen-
te en Zulueta.

Presente los testigos Don Cleodoro
Ruiz Miguel y Don José Garcia
Perez ambos mayores de edad na-
turales de España y residentes en
esta Villa.

Del conocimiento de los testigos sus
naturales y demás circunstancias
yo el Vicecónsul doy fe y ellos á
su vez me aseguran la identi-
dad y conocimiento de los compra-

recientes quienes manifiestan ha-
llarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles y considerandolos
yo con la capacidad legal ne-
cesaria para el otorgamiento
de esta escritura de venta Don
Antonio Cubas libre y espontá-
neamente dice.

Que vende al otro compareciente,
Don Daniel Perez todos los bie-
nes inmuebles, muebles, raices
y semovientes de cualquier cla-
se y condicion que sean, que co-
rrespondan al otorgante en
concepto de legitima herencia
materna.

Que mediante esta venta que
efectua por la cantidad de
ciento seis pesos, oro español,
que tiene recibidos de manos
del comprador en moneda
conveniente a su entera satis-
faccion de la que le otorga
por esta escritura el más
solemne y formal recibo, con-
fiere y traspasa todos sus dere-
chos a favor del comprador pa-
ra que entre en posesion de

todos
la ci
ve o
volun
pasar
Don
a su
Yo el
otorga
entre
efectua
reclan
es se
todo
Asi
gacien
pa e
te pa
de lo
sion
Leid
na o
por
que
ley
si
que
por

todos los bienes que constituyan la citada herencia, los use, conserve o enajene, segun fuere su voluntad como unico dueño que pasa á ser de ellos.

Don Daniel Perez dice que acepta á su favor esta escritura.

Yo el Viceconsul adverti á los otorgantes que manifestada la entrega de el dinero se tendria por efectuado el pago sin admitirse reclamacion alguna cuando despues se probare no ser cierta en todo ó en parte.

Asi mismo les adverti la obligacion de presentar esta escritura en la Oficina correspondiente para la liquidacion y pago de los derechos reales por transmision de bienes.

Leida integramente esta escritura á los concurrentes, por mi por haber renunciado al derecho que les adverti les concede la ley para leerla cada uno por si el Don Antonio Cubas dice que la ratifica en todas sus partes pues asi lo otorga.

No firma Don Daniel Ferrer por
no saber haciendolo los demas
por ante mi de que doy fe

Antonia Cubo

Cleodora Ruiz

José Sanchez



Ante mi
Manuel Martiner
Otero



CONSULADO DE ESPAÑA
-EN-
CAIBARIEN.



En
yo de
Don
consu
gos que
parece
Don
ral de
verife
canif
en es
Don
de si
rife,
fesivo
ta en
Del
comp
cren
doy f
Mani
ce de
rand
gal



CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.

Número trece
Escritura de venta

En Caibarien a diez y ocho de Ma-
yo de mil novecientos seis ante mi
Don Manuel Martinez Utero Vice-
cónsul de España presente los testi-
gos que al final se expresaron con-
parecen.

Don Manuel Cuervo Lugo natu-
ral de Guimar Santa Cruz de Te-
nerife mayor de edad profesión
campo casado residente en Fulbeta
en este Distrito.

Don Juan Garcia Torres natural
de Guimar Santa Cruz de Ten-
erife, soltero mayor de edad pro-
fesión campo residente en Fulbe-
ta en este Distrito.

Del conocimiento personal de los
comparecientes, profesión, y demás
circunstancias yo el Vicecónsul
doy fe.

Manifiestan hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles y conside-
randolos yo con la capacidad le-
gal necesaria para el otorgamien-

ento de esta escritura de venta
Don Manuel Luella Lugo libre
y espontaneamente dice

Que es dueño de la finca rústica denominada "Los Timenteros" compuesta de tres fanegas de tierra poco más o menos enclavada en la "Loma de Mera" en Guimar provincia de Santa Cruz de Tenerife lindante al norte con el camino del Anastroadero o Tibbico por el Sur Este y Oeste con terrenos de Don Eliseo Rodríguez.

Que sobre la expresada finca la de terreno hay constituida una hipoteca por valor de trece onzas plata a favor de Don Eliseo Rodríguez.

Que el dominio sobre el terreno descrito lo adquirió por compra que de él hizo a Don Estanislao Morales Torres según consta de escritura pública otorgada en este mismo Vice Consulado en ocho de Mayo de este mismo año.

Que en este acto cede y transpara

subro
que e
presa
gran
te, pro
medi
ta on
del
reda
tisfa
más
do de
clar
la p
Que o
ta p
chos
tenid
compr
tre
ó pe
Yo e
gante
entre
dita
go
todo
ción

subrogandole en todos los derechos que el otorgante tiene sobre la expresada porción de terreno a Don Juan Garcia Torres aqui presente, por venta que de ella le hace mediante la cantidad de cincuenta onzas plata que tiene recibidas del Don Juan Garcia Torres en sus medas corrientes y a su entera satisfaccion de la cual le otorga el más formal y solemne recibo siendo de cuenta del comprador cancelar o no la hipoteca que grava la finca segun le convenga.

Que mediante esta venta se aparta por completa de todos los derechos que sobre la tierra vendida tenia transfiriendolos a favor del comprador para que desde luego entre en posesion de ella y la use o venda como legitimo dueño.

Yo el Viceconsul adverti a los otorgantes que una vez conferada la entrega del precio de venta se tendra por hecho aun cuando luego se probare no ser cierta en todo o en parte asi como la obligacion de presentar copia de esta es-

critura para la liquidacion y pago de los derechos reales por transmision de bienes en la oficina correspondiente.

Don Juan Garcia Torres manifiesta que acepta esta escritura a su favor y desde luego se hace cargo de la hipoteca que pesa sobre la tierra que le ha sido vendida.

Leida integramente esta escritura por mi el Viceconsul o los comparecientes y testigos que lo fueron Don Antonio Mesa Demis y Don Evaristo Pinero Garcia ambos mayores de edad y de esta residencia, por haber renunciado todos al derecho que les adverti les concede la ley para leerla cada uno por si los firmes dicen que la ratifican en todas sus partes pues asi lo otorgan, no firmando por no saber y haciendolos los testigos por ante mi de que soy fe.

Antonio Mesa

Evaristo Pinero

Ante mi

Mmanuel Martinez



CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.



En el
Caiba
civil
Muan
Hocora
tigos
compra
Don
de Ca
tado
por de
civila
nata
Man
Del
parec
tan
Man
ce de
pamo
gal
to de
tapes





CONSULADO DE ESPAÑA
- EN -
CAIBARIEN.

Número catorce

Protesta marítima

En el Vice Consulado de España en Caibarién a diez y siete de Julio de mil novecientos seis ante mi Don Manuel Martínez Otero Vice Consul Honorario de España presente los testigos que al final se expresarán comparece.

Don Lucas Fellenias y Fova natural de Caibarién, Viracaya mayor de edad de estado soltero oficial segundo del vapor de la marina mercante española "Madrileña" del que son consignatarios en este puerto los Bares Martínez y Cia.

Del conocimiento personal del compareciente profesión y demás circunstancias yo el Vice Consul doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y conside- rándolo yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura libre y espontáneamente dice.

to Primer

Que el día seis del mes actual
ante el Sr. Cónsul de España en
la Habana, Don José Leonardo
Vimaga y Mendezona, capitán de
ya citado vapor otorgo escritura
protesta marítima por causa de
las averías que el citado buque
ya prodido sufrir en su casco,
rejo y maquinarias como en su
garnimento durante el viaje que dis-
cipio desde el puerto de Villagran
a las 6h. de la singladura del
y aneire al veinte de Junio último
terminando en el de la Habana
a las 23h.30" de la singladura
del cinco al seis del corriente, fu-
raron del mal tiempo y riesgo
corridos durante la expresada
vesia según consta todo de fin
por copia de la antes citada es-
tura que exhibe en este acto.

De la expresada escritura yo el
infrascrito el Vicecónsul transcribo
lo siguiente.

En virtud de lo consignado ante-
riormente y para que en ningún
caso puedan hacerse cargos por
las averías que resulten al buque

de su
aparej
ga que
ga: q
demas
era y
to ma
carga
y cont
corres
El con
cargo
tan
tada
leida
al otorg
Don
Valdez
haber
que
ley
por
fico. e
otorga
fe.



de su mando, tanto en sus cosas, aparejos y maquinarias, como el la carga que conduce, por la presente otorga: que protesta una, dos, tres y las demas veces que en derecho se requiriera y sea necesario, contra el viento to mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores, aseguradores y contra quien mas haya lugar y correspondida.

El compareciente agrega que por en cargo expreso del mencionado capitán Sr. Larinaga ratifica la citada escritura de protesta.

Deida. integramente esta escritura al otorgante y testigos que lo fueron Don Rafael Solis y Don Benito Valdes, por mi el Vice Consul por haber renunciado todos al derecho que les advertir les concede la ley para leerla cada uno por si el primero dice que la ratifica en todas sus partes fues asi lo otorga y firman por ante mi de que doy fe.



El Capitán

Larínaga

Rafael Solis

Benito Valdes

Ante mi

Manuel Marti



CONSULADO DE ESPAÑA
— EN —
CAIBARIEN.



En Ca
-Miembre
Manu
Españ
nal
y ex
Plan
bre d
sado
reside
Isla
Del
y den
certifi
de ju
fe.
Man
gove
sido
legal
ento

Número 15.

Podér.

En Caibarién, República de Cuba, a siete de Septiembre, de mil novecientos seis ante mi Don Manuel Martínez Otero Vice Consul de España presente los testigos que al final se expresarán comparece libre y espontáneamente Don Ramon Blanco Alvarez natural de Bembridge del Viejo provincia de León, casado mayor de edad, industrial residente en Camajurani en esta Isla.

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales certifican los testigos instrumentales de cuyo conocimiento a mi vez doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerandolos yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato

dice

Que confiere poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano Don Angel Blanco Alvarez.

Primero. Para que gestione tanto judicial como extrajudicialmente todo cuanto sea necesario hasta venir en conocimiento de la cuantía de bienes que correspondan al otorgante sean de cualquier clase que sean y le correspondan por herencia de su legítima madre Doña Josefa Alvarez, se incaute de ellos los venda y rinda, cuantas de su cuantía.

Segundo. Para que si necesario fuere a fin de cumplir lo anterior represente al otorgante ante los tribunales de justicia oficinas de todas clases juntas de familias y haga cuantas gestiones sean necesarias hasta conseguir tomar posesión de los bienes que le pertenecan, con la facultad

de es
man
recor
ces y
as
segu
y en
recor
yes. C
recib
celar
Terce
te fu
favo
que i
leid
mente
testig
Ordin
may
esta
ciad
verti
la, c
ro, d
sus.

de establecer y oír juicios y de mandas de todas clases establecer recursos y apelaciones recurrir jueces y magistrados oír sentencias, conformarse, ó no, con ellas según convenga á su derecho y en suma utilizar todos los recursos que establecen las leyes. Otorgar escrituras firmar recibos percibir cantidades, cancelar hipotecas, ó constituir las.

Tercero. Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que tenga por conveniente.

Leída esta escritura íntegramente por mí, al otorgante y testigos, que lo fueron Don José Ordiales y Don José Tía, ambos mayores de edad españoles de esta residencia por haber renunciado todos al derecho que les advierte les concede la ley para leerla, cada uno por sí el primero dice, que la ratifica en todas sus partes y que así lo otorga

firmando todos por ante mi de que
doy fe. Despues de leida esta escri-
tura manifiesta el otorgante no se
ber firmar naxun por la cual
lo hace.

José Rodalés

José Rodalés



Ante mi
Manuel Martner
Otero



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

Núm^o 16

Podere

En el Vice Consulado de España en
Caibarien, Cuba, a diez de Diciembre
de mil novecientos seis, ante mí
Don Manuel Martínez Otero Viel
Consul Honorario de España, pre-
sente los testigos que a las ve-
lante se expresaron compare-
ce Doña Susana Martín La-
llo, natural de la Nava del Rey
provincia de Valladolid, mayor de
edad, dedicada a las ocupaciones
propias de su sexo, casada,
con Don Francisco Oros Fernández
mayor de edad natural de Lan-
era provincia de Orense comercian-
te residente en esta Villa y pre-
sente en este acto.

Del conocimiento de los compareci-
entes profesión y demás circunstancias
yo el Vice Consul doy fe.



Manifiestan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y consideran
ellos y o con la capacidad legal ne-
cesaria para el otorgamiento de esta
escritura de mandato, la compare-
ciente Doña Susana Martin libre
y espontaneamente a mi presencia so-
licita de su esposo la correspondien-
te licencia marital para poder hacer
este otorgamiento.

Concedida ante mi por Don Fructo-
so Dues la licencia solicitada por
su esposa esta y sea la repetida
Doña Susana Martin libre y esp-
ontaneamente dice.

Que confiere poder general tan amplio
cuanto y bastante en derecho
se requiera y sea necesario a fa-
vor de su hermana carnal Doña
Isabel Martin Labello mayor de
edad, virgen y residente en Navas
del Rey.

Prime
representa
minima
de bien
previene
respon
confre
varlos
cesari
pagar
septar
Su y
De
su pr
toda
confor
en su
y m
tione
oficin
pargo
tione

Primero para que á nombre y en representación de la otorgante, administrador, raja y gobierno toda clase de bienes inmuebles muebles ó se-
móviles que á la otorgante, co-
rrespondan, con facultades de vender,
comprar, arrendar, hipotecar ó gra-
varlos en la forma que creyere ne-
cesario. Otorgar escrituras, recibos,
pagarés hacer liquidaciones ó ac-
ceptar esos mismos documentos á
su favor.

Segundo para que establezca
su jurisdicción, demandas y juicios de
toda especie, autos y sentencias se
conforme con ellas, establezca re-
curros ó apelaciones, recense jueces
y magistrados, comparezca y ges-
tione toda clase de autos en
oficinas de cualquier clase y ge-
rarquía que sean firmando pe-
ticiones y documentos que piden con-

venirle a su derecho y aceptando
los que otros firmen.

Tercero para que pueda sustitu-
ir este poder en todo o en parte a
favor de la persona o personas que
tenga por conveniente.

Leida integralmente esta escritura
a la otorgante y testigos que
lo fueron Don Eduardo Linares y
Don Miguel del Valle, ambos ma-
yores de edad y de este vecindad-
rio por haber remunerado todos al
derecho que les adverti les conce-
de la ley para leerla cada uno
por si la primera dice que lo
ratifica en todas sus partes y
que así lo otorga firmando todos por
ante mí de que doy fe.

Susana de Cabello. *Fruetuosos Anís*



Miguel del Valle

Eduardo Linares

Ante mí

Manuel Martiner
Otero

Cai-

barien 22 de
Comisaría fec
una copia de
dicial, y ap
Cabello. —



Barin 22 de Enero de 1917.

Con esta fecha se entrega al Sr Coribio Lastra,
una copia de esta escritura, como mandatario ju-
dicial, y apoderado de la Sra Isabel Martin
Cabello.



Juan Palau
Viceconsul



Qui
Linares
Caibari

Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint mirrored handwriting and a circular stamp, likely bleed-through from the reverse side of the page.



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Pr

En el

Barbano

Guerrica

de mi

Por

Barbano

te los

compra

mas, en

mayor

espana

ento

yo el

Ma

ce de

derava

legal

ento

mas

relacion

Bitar



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

Núm^o 87

Protesta marítima

En el Vice Consulado de España en
Caibarien, Cuba a diez de Diciembre
de mil novecientos seis ante mi
Don Manuel Martínez Otero Vice
Consul Honorario de España presen-
te los testigos que se expresarán
comparece Don José Guerrero Andue-
ra, natural de Mendocua, Pinar
mayor de edad Capitán del vapor
español Progreso, de cuyo conoci-
miento profesión y demás circunstan-
cias yo el Vice Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles y consi-
derándolo yo con la capacidad
legal necesaria para el otorgami-
ento de esta escritura de protesta
marítima libre y espontáneamente,
relacionándolo con el encadenado de
Bitácora que me exhibe y en el

en el constan las particularidades siguientes, dice.

Que listos y provistos de todo lo necesario salió del Puerto de Liverpool a las 4 h. 30' de la singladura del día al once de Noviembre último salió fuera de Puerto Rico doce con tiempo bueno continuo en viaje sin novedad. Al medio día frente a Grenock en bahía.

Singladura del once al doce sin novedad en Glasgow.

Singladura del diez y siete al diecinueve y ocho largo las amarras del muelle de Glasgow saliendo para este de Escocia a las 2 h. 45' navegando toda la singladura sin novedad, así como los días y ocho al diez y nueve.

Singladura del diez y nueve al veinte navegando cerca de la costa sur de Irlanda con viento muy fuerte



er del
er fra
glar p
do la
a los
gladur
anochec
flojo y
tena
noche
tra ve
baser
fla
era y
do cr
grand
medit
datos
Sing
te y
y mas
que

er del N. O. y despejado. Al anoche-
 cer paró la máquina para ave-
 glar pequeños desperfectos reparandom.
 do la marcha a toda máquina
 a los 40' terminando esta sin-
 gladura y la siguiente hasta el
 anochecer que vola el viento al O.
 flojo y calma con niebla que al-
 terna con claros hasta la media
 noche que principia a soplar
 fuerte por el S. O. con chu-
 bascos fuertes. Por la mañana so-
 pla duro el viento y la margin-
 esa que levanta embarca a bor-
 do continuamente haciendole dar
 grandes cabezadas al buque al
 medio día nos situamos con los
 datos de la tablilla.

Singladura del veintuno al veint-
 te y dos por la tarde viento duro
 y mara muy gruesa del mismo
 que le hace dar al buque balan.



ces y caberadas manteniendo siem-
pre las cubiertas llenas de agua.
Al anochecer se pone el viento muy
duro con mareas tan gruesas que
hubo que moderar la máquina
y poner el buque gobernando
por la mar para evitar
en lo posible balances tan terri-
bles como daba con la mar
abierta hacia el costado; sin
embargo, no cesa de darlos de
vez en cuando, en cambio ahora
dan grandes caberadas entrando
por la proa grandes golpes
de mar por se encuentra el
buque mucho mejor. Por la ma-
ñana sigue el viento muy duro
con mar arbolada del mismo
que no cesa por momento de
embucar a bordo por la proa
y costado; tripada mucho el
buque al salir el helice fuer



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



del g
dio
tos a
Bin
titres
pince
te la
quina
zible
y ca
gran
teras
arran
al fu
cubien
noche
nudo
y g
mons
heras



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA



del agua con las saheradas. Al me-
dio dia con bituminos con los da-
tos de la tablilla.

Singlanchura del ventidos al ven-
tires sigue el viento mas duro al
principiar esta singlanchura y duran-
te la tarde se gobierna a fuerza ma-
quina haciendo el rumbo mejor po-
sible para evitar arena al buque
y cargar; sin embargo son tan
grandes las mareas que las en-
terras entran abordo con fuerza
arrancando todo lo que encuentran
al paso sosteniendo siempre las
entenas llenas de agua. Por la
noche sopla el viento brava-
mente con chubascos fuertes de viento
y agua el buque en cada un
momento de dar balances y ca-
beradas tan grandes que se sa-

ende violentamente al paso de las
mareas sobre todo en los momentos
en que el helice sale toda ella fuera
de la agua, trabajando el buque
extraordinariamente tanto en el caso
como en la máquina.

Por la mañana sigue el viento
diversos y con solo la máquina
para gobernar fuera a las ma-
res pero a pesar de ello entra abor-
do por la proa y estado conti-
nuamente y no cesa un momen-
to de dar continuos balances y en-
berdades. Al medio día se está
con los datos de la tabli-
lla.

Bingladura, del ventrera al ventro
crastro durante la tarde viento de
mares gruesas del viento y del N. O.
que llega a nosotros de vez en cu-
ando sin haber tenido ese viento,
chubascos de mucha agua y con

tendene
que se
madra
esta y
emas
zible
convie
avoch
y si
que se
y si
quien
las s
que
y ca
viento

basca
anos
Duran
duras
ordina
esto



tendencia de ~~causar~~ el viento, el bu-
 que dando grandes balances y cabe-
 radas con las dos mareas del vi-
 ento y del N.O. aunque se gobi-
 erne con las mareas magna fo-
 sible para el rumbo que mejor
 conviene para evitar averias. Al
 anochecer marea viento fresco
 y si la media noche fresco; se fo-
 me gobernando al rumbo anotado
 y si toda magnitud por que dis-
 minuyen rapidamente el viento y
 las mareas; sin embargo el bu-
 que sigue dando grandes balances
 y cabezadas. Por la mañana
 viento flojo y marea marea, achen-
 boscado. Al medio dia marea situ-
 marea con los datos de la tablilla.
 Durante estas tres ultimas singla-
 das el buque ha trabajado extra-
 ordinariamente debido al temporal;
 esto me hace suponer que puede



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

haber averia en la carga apesar
de su buena estiba y solida
construccion de el buque.

Durante las singlaturas del viento
enativo de Noviembre a las del siete
al ocho de Diciembre sigue la ma
negacion sin que venia cada dia
no de anotarse hasta las 22 h. de
esta ultima que fundamos fuera
de boyas en cuyo Frances sin o
tra novedad.

Que por lo expuesto y a causa del
temporal sufrido protesta en la ave
ria forma que en derecho se requie
ra una, dos, tres y cuantas mas
veces sea necesario contra el mar
el viento el agua contra los carga
dres aseguradores y demas que
sea necesario por las averias que
pueda haber sufrido el buque en
su casco, maquinaria y aparejos
como igualmente en la carga; protes

tando

averia

tripulacion

fielmen

servicio

protesta

Leida

al vi

en

fael

y de e

erado

venti

si el

das e

de todo

Rafa

D ma



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA

tando no ser responsable a dichas averias ni el ni ninguno de su tripulacion por haber cumplido todos fielmente con sus deberes, y se reserva el derecho de anular esta protesta si fuere necesario.

Leida integramente esta escritura al otorgante y testigos que lo fueron Don Benito Valdes y Don Rafael Solis ambos mayores de edad y de esta residencia por haber remunerado todos el derecho que les adverti les concede la ley para leerla por si el firmante dice que la ratifica en todas sus partes y que asi lo otorga firmando todos por ante mi que doy fe.

De Guerrica

Rafael Solis
Benito Valdes



ante mi

Ramon Martner
Notario



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Ratificación

En
na en
de En
siete,
res Fe
morar
Don F
natura
mayor
de la
Canter
esta T
Don
edad,
Moer
nol "V
de T
consig
los G





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



1907-

150

Número 1.

Ratificación de Protesta Marítima

En el Viceconsulado de España en Caibarien á veintinueve de Enero de mil novecientos siete, ante mí Don Luis de Forres Fernandez, Vice-Consul honorario interino, comparece Don Marcelino Cantero Pirez natural de Somado Asturias mayor de edad, casado, gerente de la Razon Social, Rodriguez Cantero y Compañia S en C. de esta Plaza y por encargo de Don José Arrotegui mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del Vapor Español "Vivirá", de la Matricula de Bilbao, del que son sus consignatarios en este puerto los Señores Rodriguez Cantera



ra y Compañía, de cuyo co-
nocimiento profesión y de-
más circunstancias, yo el in-
frascrito Viceconsul doy fé.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci-
viles y considerándolo yo con
la capacidad legal necesaria
para el otorgamiento de esta
escritura presentes los testigos
que al final se expresan, li-
bre y espontáneamente dice:

Que el Capitán del Vapor
"Virina" otorgó el día seis del
mes actual escritura pública
ante el Señor Consul de Espa-
ña en la Habana según tes-
timonio que presenta en este
acto mediante la cual esta-
blece la mas formal protesta
de las averías que haya po-
dido sufrir el buque y la car-
ga que conduce en las singla

duras,
tres
ticua
al ve
últim
to de
Puerto
de la
actu
— G
expres
que
tifuc
tura
Nices
en n
por
ble,
á na
de la
ran
sada
—

duras del veintidos al veintitres del veintitres al veinticuatro y del veinticuatro al veinticinco de Diciembre ultimo en su viage del Puerto de Liverpool directo al Puerto de la Habana donde llegó el día cinco del actual.

Que por encargo del expresado Capitan del buque Don José Arrostequi ratifica la expresada escritura de protesta ante este Viceconsulado para que en ningun tiempo pueda por nadie hacer responsable al citado Capitan ni a nadie de la tripulacion de las averias que pudieran resultar por causas expresadas.

Leida integramente

la presente escritura al
otorgante y testigos que
lo fueron D. José D. Escandon
y D. Marcelino Alvarez ambos
de esta residencia y ma-
yores de edad manifestan-
do el primero que la ra-
tifica en todas sus par-
tes y que asi lo otorga fir-
mando todos por ante mi
de que doy fé.

El Capitan

Marcelo Pantera

José D. Escandon Marcelino Alvarez

Ante mi

Luis de Torres

Fernandez



CAIBARIEN	
Num de orden	1
Act de la tarifa	76
Derechos	cto. 39
20%	8
21 de Enero de 1907	

En
Espa
intis
novec
Lón
dor,
comp
dro o
de ca
daca
tan
te y
Ma
cuba
son
los de
Com
De
sion



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número 2

Ratificación de Protesta Marítima

En el Viceconsulado de España en Caibarien, a veintiseiete de Febrero de mil novecientos siete, ante mí Don Luis de Torres Fernan-
 dez, Viceconsul Honorario comparece Don José Leand-
 ro de Larrinaga mayor de edad natural de Mur-
 daga, Vizcaya casado Capitan de la marina mercan-
 te y del vapor Español Madrileño de la matricu-
 la de Bilbao, del que son sus conseqnatarios los Señores Martin y Compañia.

Del conocimiento profes-
 sion y demas circunstan-

Marcia

cias del compareciente,
yo, el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada
se le oponga en contrario; y
teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta escri-
tura libre y espontanea-
mente dice que en el Con-
sulado de España en San-
tiago de Cuba y con fecha
catorce del corriente mes
otorgó una escritura de Pro-
testa de accidentes de mar
senalada con el número
catorce, á consecuencia de
los malos tiempos sufridos
con el buque de su man-
do en su viaje de Travesía
de España al mencionado

puerto
Con

el cita

cienda

le con

casos p

en toda

testa

terio

me a

una p

que ve

la con

encab

c

do test

Don F

Rafae

de ed

que n

algun

este a

puerto.

Continua manifestando el citado Capitán que ha-
ciendo uso del derecho que
le concede la ley en estos
casos por la presente, Ratifica
en todas sus partes la fir-
testa hecha mencion an-
teriormente requiriendo
me a la vez para que la
una a continuación le
que verifico, quedando arota-
da con el número que se
encabera.

Asi lo dice y otorga sien-
do testigos instrumentales
Don Florencio Fradua y Don
Rafael Solis ambos mayores
de edad y de esta vecindad
que me aseguran no tener
alguno legal para serlo en
este acto.

y.

enterados todos del derecho
que la ley les confiere, de
leer por sí este documento
por su acuerdo procedi á la
lectura íntegro del mismo
en cuyo contenido se ratifican
el ologante, y firma con
los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el ínfra-
cripto Viceconsul de España
doy fe.

El Capitan

P. O. Joe L. Larrinaga

Rafael Solís

Honorario Fradua

antemi

Luis de Torres

Fernandez



Número uno ³ A.

Poder

para administrar.

Otorgado por
Don Ramon ~~Fernandez~~
Alvarez y Fernandez
a favor de
Dona Enriqueta Cañedo



Marzo 5 de 1907.
anotado el día 7 Marzo
Caibarien 27 de Febrero 1907



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

Pod

CAIBARIEN

CUBA

35

En Ca

zo de

mi L

dez V

Espan

lar co

gos qu

compa

rez B

Cabos

Ovied

edad

nader

to al

en is

reside

Del

compa

dema

Vice





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Número uno

Poder para administrar.

En Caibarien a cinco de Marzo de mil novecientos siete, ante mí Don Luis de Torres Fernandez Vice-Consul Honorario de España en este distrito consular con asistencia de los testigos que al final se expresan, comparece Don Ramon Alvarez Fernandez natural de Los Cabos de Travia Provincia de Oriedo, de veintinueve años de edad casado y de profesión panadero, subdito español inscripto al número cincosmil siete en este registro de Españoles residentes en esta localidad. Del conocimiento personal del compareciente su profesión y demas circunstancias yo el Vice-Consul doy fé.



Manifiesta hayarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo yo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a su legítima esposa Doña Enriqueta Cañedo, residente en Los Cabos de Pravia Provincia de Oviedo.

Primero: para que a nombre y en representación del otorgante administre las propiedades que al mismo pertenezcan y radiquen en España, con facultades para arrendar, usufructuar y pagar con sus productos cualquier clase de censos renta o gravamen que



se reco
finea
neza
dote
cesaria
con e
en tod
tituya
raíces,
hacer
tuvier
Segun
compra
propie
del ot
da, se
algun
ponder
Cercer
caso y
nes de
usario

se reconocieran sobre cualquier finca o terreno que le pertenezca al poderdante, confirmando todas las facultades necesarias a un administrador, con excepción de la de vender en todo o parte de lo que constituyan bienes inmuebles y raíces, no pudiendo tampoco hacer talas en los terrenos que tuvieren arbolados.

Segundo: para adquirir en compra cualquiera finca o propiedades, perciba a nombre del otorgante cualquiera manda, legado u herencia que por algún concepto pudiera corresponder al otorgante.

Tercero: para que si por algún caso y por razón de sus funciones de administrador fuere necesario establecer a nombre del



otorgante juicios de todas clases como demandante y se represente como demandado en los que pudiesen interponerle, presente escritos oiga autos y sentencias se conforme con ellos o establezca apelaciones segun viera convenirle, firme recibos y demas documentos y comparezca ante cualquier clase de oficina, Juzgado o tribunal.

Cuarto: para que sustituya este poder en todo o en parte en la persona o personas que crea conveniente y de su confianza.

Leida integramente por mi la presente escritura por haber renunciado al derecho que les advierte les concede la ley para verla cada uno por si al otorgante y testigos que lo fueron Don Nicolas Vigil y

Gonzalez
y Saez
y magis
que la
tes y
de que

Nicolas



Gonzalez y Don Dionisio Freire
 y Saez ambos subditos Espanoles
 y mayores de edad, el primero dice
 que la ratifica en todas sus par-
 tes y firman todos por ante mi
 de que doy fé.

Ramon Alvarez

Nicolás Vigís

Dionisio Freire

Ante mi

Luis de Torres

Fernandez





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Rat

En e

paru

de e

tos e

de Fo

sub

de la

se es

Don

arte

de e

"Nicc

Espr

del

sion

yo e

Man

no g

y cou



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número 34
Ratificación de Protesta

En el Vice-Consulado de España en Caibarien a trece de Abril de mil novecientos siete ante mi Don Luis de Torres Fernandez Vice-Consul honorario con asistencia de los testigos que al final se expresará comparece Don Francisco Beotegui Yriarte natural de Vizcaya mayor de edad Capitán del vapor "Niceto" de la marina mercante Española. Del conocimiento del compareciente su profesión y demás circunstancias yo el Vice-Consul doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerandolo yo con la ca

facilidad legal necesaria para
el otorgamiento de la presente es-
critura, libre y espontaneamente
dice:

Que el dia siete del corriente mes
otorgo escritura pública en el
Consulado de la Habana cuyo
testimonio exhibe en la cual ha-
ce constar que protesta una, dos,
tres y las mas veces que sean
necesarias y en derecho se requi-
era, contra el viento, contra el
mar y demas elementos, contra
los cargadores, receptores asegu-
radores y contra quien mas
haya lugar de no ser él respon-
sable ni ninguno de su tripu-
lacion de las averias sufridas
en el cargamento del buque por
movimiento, de estiva, derrames
de liquidos u otras sustancias
ni de las averias sufridas por el

buque
arbola
su trip
su de
le sorp
vesia
la Ha
que co
Bitaco
timos
do go
Leida
ce-Co
gari
Don
Don
mayo
cia,
derec
de la
prin
toda

buque en su casco, maquinarias ó
 arboladura; pues tanto el como
 su tripulación, cumplieron con
 su deber en los recios tiempos que
 le sorprendieron durante la tra-
 vesía del puerto de Liverpool, á
 la Habana en las singladuras
 que constan en el cuaderno de
 Bitácora del citado buque y tes-
 timonio de escritura presenta-
 do que ratifica.

Leída íntegramente por mí el Vi-
 ce-Consul esta escritura, al otor-
 gante y testigos que lo fueron

Don _____ y
 Don _____ ambos

mayores de edad de esta residen-
 cia, por haber renunciado al
 derecho que les advertí les conce-
 de la ley para leerla por sí el
 primero dice que la ratifica en
 todas sus partes y que así

lo otorga firmando todos
por ante mi, de que doy fe.

El Capitán
P. O.

Francisco Leama

Dono ~~Quintana~~

Antonio Díaz

Ante mi

Luis de Torres
Fernandez



1907-
VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



de C
Ysla
mo
te, a
res p
hou
tigo
san,
Trac
Lan
cia,
edac
camp
calve
to Es
de m
sula
cier
del



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Poder especial p^a vender

En el Vice-Consulado de España en Caibarien Isla de Cuba a trece de Junio de mil novecientos siete, ante mi Don Luis de Torres y Fernandez Vice-Consul honorario, presentes los testigos que al final se expresan comparece Don Juan Prada y Javel natural de San Juan del Freijo Provincia de Coruña, mayor de edad soltero de profesión campo residente en esta localidad e inscripto subdito Español en los registros de matrícula de este Vice-Consulado al número cinco mil ciento setenta y dos.

Del conocimiento del compra-



reciente su profesion y demas
circunstancias personales yo
el Vice-Consul doy fe. —

Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles y considerandolo yo
con la capacidad necesaria
para el otorgamiento de
esta escritura, libre y espontaneamente dice: —

Que confiere poder, amplio, cum-
plido y bastante tanto quanto
en derecho sea necesario y requi-
era a favor de Don Jose Lopez
y Prada mayor de edad natu-
ral vecino de San Juan del
Freijo Provincia de Coruña, pa-
ra que a nombre y en represen-
tacion del compareciente pue-
da vender en los precios que
tenga, a bien estipular los bi-
enes pertenecientes a Don Ju



arr Tr
admir
de fea
senta
Lopez
cibir
te, a p
bo si p
re cri
in otor
publico
gurr
dentes
Le
presen
el Vice
y los
Don S
y Don
Pia S
vecino
ta loc

an Prada y Javel, que como administrador apoderado ya de fecha anterior bien representando el referido Don José Lopez y Prada, pudiendo recibir su importe de presente, a plazos ó confesar el recibo si previamente se le hubiere entregado, formalizando u otorgando las escrituras públicas ó privadas que segun los casos considere procedentes.

Leida íntegramente la presente escritura por mí el Vice-Consul, al otorgante y los testigos que lo fueron Don Santiago Dominguez y Dominguez, y Don José Pía Diaz, mayores de edad vecinos y del comercio de esta localidad por haber renun-



ciado todos al derecho que les
adverti les concede la ley para
leerla cada uno por si, el pri-
mero dice que la ratifica en
todas sus partes y que asi
lo otorga, firmando todos
por ante mi de que doy fe.

A ruego del intere-
sado D. Juan Prada
que dice no saber firmar

Rafael Galis

José Pin

Santiago Domínguez

Ante mi
Luis de Torres
Fernandez



En
Espa
a vei
mil
mi
-nar
rio
lar, c
Larri
Capi
cart
"Mad
de T
-sign
los Se
-nia
el pe
des i
civil
lega



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

1907-

162

Número cuatro

Ratificación de protesta marítima

En el Vice-Consulado de España en Caibariem Cuba a veintiseis de Junio de mil novecientos siete, ante mí Don Luis de Torres Fernández Vice-Consul honorario de este Distrito Consular, comparece Don José L. Larinaga, mayor de edad Capitán de la Marina Mercante y del Vapor Español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza los Señores Martínez y Compañía y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este

acto sin que nada en con-
trario me conste á mi el
Vice-Consul, de su libre y
espontánea voluntad dice
que procedente del puerto
de Cárdenas fondes en este
de Caibarien en la mañana
de hoy con el expresado Vapor
Madrileño de su mando é
importando á su derecho ra-
tificar la protesta maríti-
ma que formuló ante el
Señor Consul de España en
la Habana en diez y siete
de junio actual, otorga que
ratifica en todas sus partes
la referida protesta mari-
tima tal y como de la escri-
tura número ciento ochenta
y dos cuyo testimonio autori-
zado me exhibe el compareci-
ente y le devuelvo



Leida
el Vice
que re
adver
para
esta
nigo

a
Luc
Fe

CAIBARIEN
Núm. de orden
Act. de la carta
Hoy
26 de junio

Leida esta escritura por mi
 el Vice-Consul, al otorgante
 que renunció hacerlo por si
 advertido del derecho que
 para ello tenia, se manifi-
 esta conforme y firma con
 miigo de todo lo cual doy fé

José L. Larrivaga
 P. O. Valdes

Ante mi
 Luis de Torres
 Fernandez



CAIBARIEN	
Núm. de orden	4
Act. de la tarifa	76
Impuestos \$	cto. 40
21%	08
26.4 Jemas	0.88
	907

Despachos 1.90
 39
 2.22
 48
 2.80

[Faint, illegible handwriting on lined paper]



VICE CONSUL



ADO

[Faint handwriting]

Don

Doña

Don

Caib

1907-

164

Poder

Número 5 A. 7

Otorgantes

Don Gregorio Quintana y Marrero
" Juan " " y
Dña. Crescencia " "

a favor de

Don Francisco Quintero y Marrero



Caibarien-Cuba 11 de Julio de 1907.



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



En el
Españ
de Cu
mil
mi D
dez Vi
presen
finan
en D
arero
previ
treinta
dad a
camp
sero y
dora
sion
Gonz
sentac
pora



Robert

Antonio

Antonio

Don Francisco Quintanilla

Don

a favor de

Don Francisco Quintanilla



Caibarien Cuba 11 de Julio de 1907



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número cinco

165

Poder

En el Vice-Consulado de España en Caibarién Isla de Cuba a once de Julio de mil novecientos siete, ante mi Don Luis de Torres y Fernán dez Vice-Consul honorario, presentes los testigos que al final se expresan comparecen Don Gregorio Quintero y Marrero natural de La Laguna provincia de Canarias de treinta y nueve años de edad casado y de profesión campo. Don Juan Quintero y Marrero de treinta y dos años soltero y de profesión campo y Don Domingo Gonzalez Ravelo en representación de su legítima esposa Doña Crescencia Quin



terro y Marrero y de la misma
naturaleza que los dos prime-
ros y todos subditos españoles
residentes e inscriptos en
este Registro y Termino Consu-
lar; como hijos legítimos de
Don Juan Quinto y Milian
ya difunto según lo acredita el
adjunto certificado del Juez
Municipal del Termino de la
Catalina de Tiines Don Jo-
sé A. Rocha y Sardiñas.

Del conocimiento de los com-
parecientes en profesión y de
más circunstancias perso-
nales yo el Vice-Consuldo yo fe.

Manifiestan, hayarse en el
pleno goce de sus derechos y
considerándolos yo con la ca-
pacidad necesaria para
el otorgamiento de esta es-
critura, libre y espontánea.



mente
Que es
cumplido
to en o
requie
mo he
Quinto
edad v
mente
se pa
a en o
mente
el pre
siente
uno de
de con
sta m
Juan
diend
presen
recib
hubie

mente dicen:

Que confieren poder amplio
cumplido y bastante tanto en
su derecho sea necesario y
requiera a favor de su legíti-
mo hermano Don Francisco
Quintero y Marrero mayor de
edad vecino y residente actual-
mente en Santa Cruz de Tenerife
para que perciba y disponga
a su voluntad y venda parcial-
mente ó en su totalidad y en
el precio que juzgue conve-
niente la parte que a cada
uno de los otorgantes correspon-
de como herencia de su an-
tes mencionado padre Don
Juan Quintero y Milián, pu-
diendo recibir su importe de
presente, a plazos, ó conferir el
recibo si previamente se le
hubiere entregado, formaliz-



gandos y otorgando las
escrituras públicas o
privadas que según
los casos considere pro-
cedentes.

Leída íntegramente
la presente escritura por
mi el Vice-Consulador
otorgante y testigos que
le fueron Don Artu-
ro Diaz Ferraz y Don
Lázaro Azcoy y una ma-
yores de edad vecinos y
del comercio de esta lo-
calidad por haber re-
nunciado todos al de-
recho que les advierte
les concede la ley pa-
ra leerla cada uno
por sí, los prime-
ros dicen que la
ratifican en todas



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



mis p

lo ot

todos

doz p

Grego

Orta



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

sus partes y que así
lo otorgari, firmando
sodor por ante mi de que
 doy fe.

Juan Quintero

Gregorio Quintero En representacion
de Crescencia Quintero
su legitimo esposo

Domingo Gonzalez

Ante mi
Lararo Azcon

Ante mi

Luis de Torres
Ferrandez





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



L

Cuba

de m

se m

navo

rario

disto

senca

finca

de J

Lopez

provi

ta y

dente

ni en

Del

de la

circu

Cors

Man





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



— Poder N.º 8 —

En Caibarién, isla de Cuba a diez y seis de Julio de mil novecientos siete años se me Dn. Luis de Torres y Fernández Vice-Consul honorario de España en este distrito Consular con asistencia de los testigos que al final se expresan comparece Juana Petra Márquez y López natural de Granadilla provincia de Canarias de treinta y dos años de edad residente actualmente en Camaguey en esta isla de Cuba.

Del conocimiento personal de la compareciente y demás circunstancias yo el Vice-Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pte

no goce de sus derechos civi-
les y considerandola yo con
la facultad ^{capacidad} legal necesaria
para otorgar esta escritura,
libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder tan am-
plio y bastante cuanto en
derecho se requiera y sea
necesario a favor de Dn.
José Gonzales Márquez mayor
de edad casado y de profesión
campesino natural de Granadi-
lla - Canarias y residente tam-
bien en Camaguaní, para que
perciba y se haga cargo de los
bienes que como heredera
de su legítima madre y a di-
funta Dña Margarita López
y Borja natural de Santa
Ursula casada en segundas
nupcias con su legítimo pa-
dre Dn. Universindo Márquez

Miran
natur
Para
repres
parec
en los
a bien
ferido
ter a
y López
en in
a pla
bo si
bien
do si
tura
das y
consu
Leid
prese
el vic
gan

Miranda de la misma naturaleza, le corresponda.

Para que á nombre y en representación de la com-
pareciente pueda vender
en los precios que tenga
á bien estipular los re-
feridos bienes pertenecien-
tes á Doña Petra Márquez
y López pudiendo recibir
en importe de presente,
á plazo ó en fin de el reci-
bo si previamente se le hu-
biere entregado formalizan-
do si otorgando las escri-
turas públicas ó priva-
das que seguir los casos
considerare procedentes.

Leída íntegramente la
presente escritura por mí
el Vic-Consul á la otor-
ganse y los testigos que lo

fueron Don Arturo Diaz Ferrang
y Don Lazaro Ascor y Cua
mayores de edad y del comere
cio de esta localidad, por ha
ber renunciado todos al dere
cho que les adverti se concede
la ley para leerla cada uno
por si, la primera dice que
la ratificasen todos sus par
tes y que asi lo otorga firmam
do todos por ante mi de que
 doy fe.

Petra Margus

~~Arturo Diaz~~
Lazaro Ascor

ante mi
Luis de Torres
Fernandez



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

En el
na en
ocho d
cientos
Luis de
Vice-Cons
Distric
Don J
de la
y del
de la
Don
y del
varios
Pres. de
Tel
mas
pareci
fe.
Man



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número cinco 9

Ratificación de protesta marítima

En el Vice-Consulado de España en Caibarien, Cuba a los ocho de Agosto de mil novecientos siete, ante mi Don Luis de Torres y Fernandez Vice-Consul Honorario de este Distrito Consular, comparece Don José Guerrica Capitán de la marina mercante y del vapor español "Piojano" de la matrícula Bilbao, de Don Manuel M^a de Arcegui y del que son sus consignatarios en esta plaza los Dres. Martinez y Compañia.

Del conocimiento profesión y de más circunstancias del compareciente yo el Vice-Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el ple

no goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario a mi el Vice-Consul, de su libre y espontanea voluntad dice que proceden de Puerto de Cardenas fondos en este de Caibarien, en la mañana de hoy con el expresado vapor "Riojano" de su mando e importando a su ducto ratificar las protestas maritimas que formuló ante el Señor Consul de España en la Habana en treinta de Julio de mil novecientos siete, otorga que ratifica en todas sus partes la referida protesta maritima tal y como de la escritura numero doscientos veintinueve en su testi-

monia
el comp
Leida
el Vice
que re
adverte
ello ser
forme y
do lo c



ante
Luis
Fé

CAIBARIEN	
Num de orden	
Art de la tarifa	
Derechos \$	
2%	
8 de Ayl	

2-3
2-3
4-6

mismo autorizado me exhibe
 el compareciente y le devuelvo.
 Leida esta escritura por mi
 el Vice-Consul al oírse
 que renunció hacerlo por si
 advertido del derecho que para
 ello tenía, se manifiesta con
 forme y firma conmigo de to-
 do lo cual doy fe.

José Guerra

P. d.
 Benito Valdés



ante mi
 Luis de Torres
 Fernández

CAIBARIEN	
Num. de orden	5
Art. de la tarifa	34
Derechos \$	1 cto. 93
%	0.39
8 de Agh. de 1907	

2.32
 2.32
 4.64

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

D. Grey

Em

D. An

Para

este Vi

[Faint handwriting]

iense

1907-

172

N.º 7 10

Poder Otorgado

Por

D. Gregorio Marrero y Gonzalez

En 19 de Septiembre 1907

A favor de

D. Andres Alfonso Martinez

Para firmar y devolver a
este Vices consulado

Derechos \$4.80 americanos
i en su lugar 5.00 Español



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

18

En el
en Caib

di diez y
novecientos

Luis d

Consul

tigos que

parece D

Gonzar

La Laz

edad y

te actua

inscrip

Reside

lar.

Del

cienté si

pancias

sul do



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número siete 10

Poder

En el Vice-Consulado de España
en Caibarién República de Cuba
a diez y ocho de Septiembre de mil
novecientos siete, ante mi Don
Luis de Torres Fernandez Vice-
Consul Honorario y presentes los tes-
tigos que al final se expresarán con-
parece Don. Gregorio Marrero y
Gonzalez natural de la ciudad de
La Laguna-Canarias mayor de
edad y de profesión campo residen-
te actualmente en Camaguey e
inscrito en el registro de Españoles
Residentes en este Distrito Consu-
lar.

Del conocimiento del compare-
ciente su profesión y demás circuns-
tancias personales yo el Vice-Con-
sul doy fé.

Manifiesta hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles y con-
siderándolos yo con la capacidad
legal necesaria para el otorgamiento
de esta Escritura, libre y espontá-
neamente dice:

Primero; Que confiere Poder amplio
cumplido y bastante tanto en
derecho se requiera y sea necesario
a favor de Don Andres Alfonso Martí-
nez mayor de edad residente en la ciu-
dad de La Laguna - Canarias pa-
ra que a nombre y en representación del
compareciente intervenga en la partición
de los bienes que se reconocan como
haber sido propiedad de su difun-
to Padre Don. Pedro Marrero y To-
ria.

Segundo; Para que pueda si nec-
sario fuese con motivo de la citada
partición, presentar a nombre del do-
mandante ante los Juzgados y Tribu-
nales de la misma los escritos que

fuere
manda
con fac
conforma
laciones
y magi
bir la p
pouda en
es cooper
quienes
en sus
su poder
quien a
te.

Tercer
tas, reci
fuere

gante.

Cuart
der los
referida
de padre

fueren necesarios, estableciendo de-
 mandas y recursos de todas clases
 con facultades de oír sentencias,
 conformarse con ellas ó establecer ape-
 laciones en forma, recusar jueces
 y magistrados y por último perci-
 bir la parte que al otorgante corres-
 ponda en los expresados bienes de que
 es copartícipe con sus hermanos ó
 quienes legalmente les representen
 en sus derechos, manteniendo en
 su poder los bienes que se le adjudi-
 quen á disposición del comparecien-
 te.

Tercero; Para que firma cuen-
 tas, recibos y cuantos documentos
 fueren necesarios á nombre del otor-
 gante.

Cuarto; Para que pueda ven-
 der los bienes que procedentes de la
 referida herencia de su menciona-
 do padre correspondan ó se adju-

dignen al Sr. Gregorio Marrero
y Gonzalez ó sea el otorgante, en los
precios que tenga á bien estipular
quediendo recibir su importe de
presente, á plazos ó confesar el reci-
bo si previamente se le hubiere en-
tregado, formalizando en otorgan-
do las escrituras publicas ó priva-
das que según los casos conside-
re procedentes.

Quinto; Para que substituya
esté Poder en todo ó en parte en la
persona ó personas de su confianza
que juzgue necesario. Que desde
ahora para luego agueba en todas
sus partes cuanto á su nombre tra-
ga el Sr. Andres Alfonso Marti-
nez, obligandose á estar y pasar
por ello.

Leida íntegramente la presen-
te Escritura por mí el Vic-Consul
al otorgante y los testigos que lo fue-



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

18

- con Sr

Rafael

edad

está lo

ciado to

verti le

la cade

did qu

sus par

mand

que lo

Jose





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

- con Sr. José Pía Diaz y Sr.
 Rafael Solís ambos mayores de
 edad del Comercio y vecinos de
 esta localidad por haber renun-
 ciado todos al derecho que les ad-
 verti les concede la Ley para leer-
 la cada uno por si, el primero
 dice que la ratifica en todas
 sus partes y que así lo otorga, fir-
 mando todos por ante mi de
 que doy fe. =

+ forma de Warrers +

[Signature]

Rafael Solís

Ante mi

Luis de Torres

Fernandez

Gregorio Herrera





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



En el
 España
 vincio
 publico
 y nueva
 tiempo
 tos sie
 de For
 Consu
 senten
 final
 rece
 y Fle
 do na
 mercio
 Deb
 recuen
 mas c
 les yo
 M



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



1907-

19

176

Número (siete) ocho

Poder

En el Vice-Consulado de España en Caibarien, Provincia de Santa Clara República de Cuba a los diez y nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos siete, ante mí Don Luis de Forres Fernández Vice-Consul Honorario y presentes los testigos que al final se expresaran comparece Don Ramon L. Gavilan y Fleite mayor de edad casado natural vecino y del comercio de esta localidad.

Del conocimiento del compareciente su profesión y demás circunstancias personales yo el Vice-Consul doy fe. Manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos
civiles y considerandolo yo
con la capacidad legal ne-
cesaria para el otorgamien-
to de esta Escritura, libre y
espontaneamente dijo: _____

Que confiere poder amplio
cumplido y bastante tanto
quanto en derecho se requie-
ra y sea necesario a favor de
Don Ramon Lopez Calvo, ma-
yor de edad y vecino de Ma-
drid. _____

Primero: Para que pueda
retirar o recoger de la Ofi-
cina correspondiente el res-
guardo nominativo que por
alcances de haberes perso-
nales se le adeuda y cuyo
resguardo está estendido por
el Señor Ordenador de Pagos
del Ministerio de la Guerra,

firma
recibos
necesari
el expre
bre en
Seguro
en la D
Deuda
der y de
estend
operace
hasta
sado re
Leida
sente
Vice-C
y los t
Don J
Rafael
de edad
cio, de e
ber ren

firmando y dando, cuantos recibos nominas o copias sean necesarias hasta conseguir el expresado resguardo que si bre en poder del mandatario.

Segundo: Para que pueda en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, extender y dar recibos y firmar y extender nominas y cuantas operaciones sean necesarias, hasta hacer efectivo el expresado resguardo nominativo.

Leida integralmente la presente Escritura por mi el Vice-Consul, al otorgante y los testigos que lo fueron Don José Tia Diaz y Don Rafael Solis, ambos mayores de edad vecinos y del comercio de esta localidad, por haber renunciado todos al de

recho que les adverti les con-
cede la Ley para leerla ca-
da uno por si, el primero
dice que la ratifica en to-
das sus partes y que así
lo otorga, firmando todos por
ante mi de que doy fe.

Joucia

Ramon Lopez Jovita

Rafael Solis

Ante mi
Luis de Torres
Fernandez



El encubramiento
me en los papeles
mas o menos.

1.ª Fue de poder
como en derecho
rio a favor de
mayor de edad
para que pueda
oficina correspon-
Nominativo que
personales se
resguardarlo es
dor de Pagos de
Buena, firma
recibos nomina-
necesarias ha
que ohe en
el espuesado
2.ª Mi mismo
en la Direccion

No

178

El encubrimiento como de ordinario se me en los poderes y las cláusulas poco mas o menos.

1.^a Que el poder sea tan amplio y legal ^o como en derecho corresponde y sea veraz a da-
rio a favor de D. Ramon Lopez Calvo
mayor de edad y vecino de Madrid
para que pueda retirar o recoger de la
oficina correspondiente el Resguardo ¹⁰⁰⁷
Nominativo que por alcances de haberes
personales se me adeuda y cuyo ^{ad}
resguardo ^{está} estendiolo por el Ordena-
dor de Pagos del Ministerio de la
Guerra, firmando y dando cuantos
recibos nominias o copias sean
necesarias hasta conseguir el
que ohe en poder del mandatario
el espresado resguardo

2.^o Mi mismo para que pueda ²
en la Direccion General de la Deuda

re z Clases parras, estender z dar
ca recibos z firmar z estender nominas
de y eventas operaciones sean necesarias
de hasta hacer efecto el esperado
de resguardo nominativo.

le z termina con la formula oluciana

Poder ante el Council o vice
council de España en Cantabria.

90
5
490

* VICE CONS.

93
5
268

Ca

N^o 9. 12

Escritura de cesión
de crédito otorgada
— por —

Don José Rodríguez
— a favor de —
Don Salvador Arias



83
3
268

Caibarien 18 Octubre
— 1907 —



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



En

Provincia

publica

nocho

bre d

siete.

Hono

Distri

de C

parec

natur

de Ca

y de

siden

locali

Del

parec

mas

bes y

fe.



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Número ¹² nueve

Copia 180

Escritura de Cesión de Crédito

En la Villa de Caibarien
Provincia de Santa Clara Re-
publica de Cuba a los diez
ocho días del mes de octu-
bre del año mil novecientos
siete. Ante mi Vice Consul
Honorario de España de este
Distrito Consular, Don Luis
de Corres y Fernandez com-
parece, Don José Rodríguez
natural de Rota Provincia
de Cadiz mayor de edad
y de profesión empleado re-
sidente actualmente en esta
localidad.

Del conocimiento del com-
pareciente su profesión y de
mas circunstancias persona-
les yo el Vice Consul doy
fe.

Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles
y considerándolo yo con la ca-
pacidad legal necesaria pa-
ra el otorgamiento de esta es-
critura de cesión de crédito,
libre y espontáneamente dice:
Primero: que con fecha nueve
de abril del año mil novecien-
tos uno fue otorgado en este
Vice-Consulado de España
poder especial para cobros
con el número diez y nueve
de este protocolo por Don An-
tonio Gonzalez Diaz y otros
a favor de Don Gavino Al-
varez Menendez y otros en
Madrid en cuyo poder fi-
gura un crédito a su favor
y contra el Gobierno de Espa-
ña por servicios prestados al
mismo como Oficial del quin-

to ter-
Segunda
antes
ciones,
los que
a favor
Arias
natura
cio ma
en esta
perubio
drigue
cuent
das de
y se o
ra de
crédito
go y fe
Lida
te es
sul al
que lo

+movilizados

to tercio de Cienfuegos.

Segundo: que cede su crédito antes mencionado, derechos y acciones que le corresponden y los que le puedan corresponder a favor de Don Salvador Arias y Fernandez Espinosa natural de España del Comercio mayor de edad y residente en esta localidad de quien ha percibido el referido Don José Rodríguez la cantidad de cincuenta y tres pesos en monedas de oro del reino español y le otorga la presente escritura de cesion del ya referido crédito y formal carta de pago y finiquite.

Lida integradamente la presente escritura por mi el Vno Consul al otorgante y los testigos que lo fueron Don Manuel

del Llano y Don José Piá
Díaz ambos mayores de edad
subditos e inscriptos en este re-
gistro de españoles residentes
del comercio y vecinos de esta
localidad, por haber renunciado
todos al derecho que les advierte
les concede la Ley para leerla
cada uno por sí, el primero
dice que la ratifica en todas
sus partes y que así lo otor-
gan, firmando todos por ante
mí de que doy fe



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Ces

En

Provi

Repu

dier

de O

vecie

Vice-

Espe

suba

Fern

tigos

sarar

Rod

Prove

maye

dente

locat

De



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Número nueve

Escritura de
Cesión de crédito

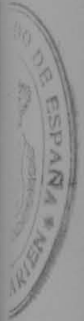
En la Villa de Caibarien
Provincia de Santa Clara
República de Cuba a los
diez y ocho días del mes
de Octubre del año mil no-
vecientos siete. Ante mi
Vice-Consul Honorario de
España de este Distrito Con-
sular, Don Luis de Torres y
Fernandez y presentes los tes-
tigos que al final se expre-
sarán, comparece Don José
Rodríguez natural de Rota
Provincia de Cadix España
mayor de edad viudo y resi-
dente actualmente en esta
localidad.

Del conocimiento del com-

pareciente su profesion y
demás circunstancias perso-
nales yó el Vice-Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos
civiles y considerandolo yó
con la capacidad legal ne-
cesaria para el otorgamien-
to de esta escritura de cesion
de crédito libre y espontá-
neamente dice: _____

Primero- Fue con fecha
nueve de Abril del año mil
novecientos uno fué otorgado
en este Vice-Consulado de
España, un poder especial
para cobros con el número
diez y nueve de este protoco-
lo, por Don Antonio Gonzalez
Diaz y otros á favor de Don
Garino Alvarez Menendez y
otros en Madrid, en cuyo po-



doz fe
otorga
su fa
de Es
tados
del qu
dos de
Segu
crédit
derech
respo
danz
Don E
doz. C
na m
cio y
dad,
otorg
quer
cuer
das d
por lo

dox figura el dicente, como
otorgante, con un crédito á
su favor y contra el Gobierno
de España por servicios pres-
tados al mismo como Oficial
del quinto Tercio de Moviliza-
dos de Bienfuegos.

Segundo. Que cede su
crédito antes mencionado,
derechos y acciones que le cor-
responden y los que le pue-
dan corresponder á favor de
Don Salvador Arias y Fernan-
dez Espinosa natural de Espa-
ña mayor de edad, del Comer-
cio y residente en esta locali-
dad, de quien ha recibido el
otorgante Don José Rodri-
guez la cantidad de cir-
cuenta y tres pesos en mone-
das de oro del cuño Español y
por lo tanto otorga a favor de

el mencionado Señor Arias
la presente escritura, de ce-
sion de crédito, como mas
formal carta de pago y fi-
niquito.

Leida integramente
la presente escritura por
mi el Vice-Consul, al otor-
gante y los testigos que lo
fueron Don Manuel del
Llano y Don José Pía Diaz,
ambos mayores de edad sub-
ditos e inscriptos en este
Registro de Españoles resi-
dentes, del Comercio y veci-
nos de esta localidad, por
haber renunciado todos al
derecho que les advertí les
concede la Ley para leerla
cada uno por sí, el primero
dice que la ratifica en to-
das sus partes y que así

lo otorga
por
Manuel
José Pía

lo otorga, firmando todos
por ante mi de que doy fe.

Jose Rodriguez

Manuel de la Haza

Salvador Arias

José María

Luis de Torres
Fernandez



Vice-Consul Honor.



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Ra

Emel
en Ca
ciem
Ante
Fern
-rario
llerio
Co-
por es
Jose
may
la m
vapu
la m
del q
en es
-tiner
cono
denn



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



1907-

185

Número diez 13

Ratificación de Protesta Marítima

En el Vice-Consulado de España en Caibarién a cuatro de Diciembre de mil novecientos siete. Ante mí Don Luis de Torres Fernández, Vice-Consul honorario comparece Don Pedro Telleria y Telleria, natural de Ca-Vizcaya, mayor de edad y por encargo del Capitán Don José Guerrica Echevarria mayor de edad Capitán de la marina mercante y del vapor español "Riojano" de la matrícula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza los Señores Martiniz y Compañía, de cuyo conocimiento profesión y demás circunstancias, yo el

infrascrito Vice-Consul don
J. E. - Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos
civiles y considerandolo yo
con la capacidad legal ne-
cesaria para el otorgamien-
to de esta escritura y presen-
tes los testigos que al final
se expresan, libre y exponta-
neamente dice:

Que el Capitan del vapor
"Riojano" otorgó el dia veinte
y seis de Noviembre de mil
novecientos siete escritura
publica ante el Señor Con-
sul de España en la Ha-
bana, según testimonio que
presenta en este acto me-
diante la cual establece la
más formal ratificación
de protesta de las averias
que haya podido sufrir

el be
con
ras a
emb
Puer
Hac
vein
de No
Que
sado
Don
varre
sado
ta d
ladi
tiem
hcer
Cap
la T
veri
sul
sado

el buque y la carga que conduce, en las singladuras del ocho al once de Noviembre ultimo en su viaje del Puerto de Liverpool á la Habana donde llegó el día veinte y cinco del referido mes de Noviembre.

Que por encargo del expresado Capitán del buque Don José Guerrica Echevarria ratifica la expresada escritura de protesta ante este Vice-Consulado para que en ningun tiempo pueda por nadie hacer responsable al citado Capitán ni á nadie de la tripulación de las averías que pudieran resultar por causas expresadas. Lei

- da integramente la presen-
- te escritura al otorgan-
- te y testigos que lo fueron
Don Manuel del Llano
y Galero y Don Rafael
Holis y Diaz ambos del comer-
- cio, mayores de edad y vecinos
de esta localidad, manifes-
- tando el primero que la
ratifica en todas sus partes
y que así lo otorga firman-
- do todos por ante mí de que
doy fé.

El Capitán

P. O.

Pedro de Zelleria

Manuel del Llano Rafael Holis

Otorga

Polica

Don

otro

Caibe

Número catorce

Poder especial

para cobros

Otorgado por Don Pablo

Policarpio Hurtado y Ponce

à favor de

Don Pablo Gomez y Garcia y
otro



Caibarien 12 de Diciembre 1907



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



En
vinci
Cuba
Dici
te, a
Ferre
rio
Cons
Poli
de tr
natu
Pobla
nic
Fris
prof
de lo



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Poder especial

Número catorce

En la Villa de Caibarien pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba á los doce dias del mes de
Diciembre de mil novecientos sie-
te, ante mi Don Luis de Forres
Fernandez, Vice-Consul Honora-
rio de España de este Distrito
Consular, comparece Don Pablo
Policarpio Hurtado y Ponce
de treinta y siete años de edad
natural residente y vecino del
Poblado de Fomento, Ferrnino Mu-
nicipal y Partido Judicial de
Trinidad, de estado viudo y
profesión comerciante, asistido
de los testigos Don Manuel del

Llano y Calero y Don Rafael
Solis y Diaz ambos mayores de
edad naturales de Asturias de
profesión comerciantes y residen-
tes en esta localidad, subditos
e inscriptos en este registro de
Españoles residentes, teniendo
los Señores comparecientes á mi
juicio la capacidad legal ne-
cesaria para formalizar esta
escritura, dando fe yo el Vice-
Consul de España, de conocerlos
personalmente, libre y expor-
tancamente, dice el otorgante
Don Pablo Policarpio Hurtado
y Ponce:

Que da y confiere poder espe-
cial amplio cumplido y tan bas-
tante como por derecho se re-
quiera y sea necesario á los Seño-
res Don Pablo Gomez y Garcia
mayor de edad, casado, comerciante



y recib
Anton
por de
residen
la calle
para
mente
solidid
da un
otorgar
uno en
nado
instan
da cla
das las
tar re
gestio
obtene
result
por se
Ejerci
ra Colo

y vecinos de esta villa y a Don
Antonio Garcia y Martinez ma-
yor de edad, casado, propietario,
residente en Madrid y vecino de
la calle de Ayala numero siete,
para que juntos o separada-
mente con la cualidad de in-
solidum puedan los dos y ca-
da uno de ellos, en nombre del
otorgante, de manera que lo por
uno empezado pueda ser termi-
nado por el otro, para presentar
instancias y documentos ante to-
da clase de autoridades y en to-
das las Oficinas del Estado, trami-
tar reclamar y hacer cuantas
gestiones sean necesarias para
obtener el cobro de los créditos que
resultan a favor del otorgante
por suministros a Batallones del
Ejercito Español durante la Guerra
Colonial, ocurriendo a la Di-

rección General de la Deuda Pública, Cajas de depósito o en cualquier otra de las Oficinas del Estado a que se hallen sometidos la liquidación y pago de estos créditos, pudiendo establecer toda clase de recursos incluso el Contencioso Administrativo y Tribunal Supremo y una vez obtenida la concesión del cobro, firmen nominas, nominillas, liquidaciones, recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean necesarios, cobren toda clase de créditos que resulten a favor del otorgante, y una vez realizado el cobro libren letras de cambio o pagarés a la orden del otorgante satisfaciendo su importe, prometiendo estar y pasar por lo que en virtud de este mandato se practique y no reclamar



nada
se obli
cuyo
y firm
tados
que lo
si lo e
por lo
tura
se rat
do lo
Conse

M. a. m. a.
I



En e
mera

nada en contrario, a lo que se obliga según derecho. En cuyo testimonio, así lo otorga y firma, con los testigos citados y enterados, del derecho que les asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron por lo que procedi a su lectura la que oída que fué se ratificó el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario.

Pablo P. Hurtado

Manuel D. Hano

Rafael Lelis



Ante mí
Luis de Forres
Fernandez

En el mismo día se dió primera copia de esta escritura po-

der al otorgante Don Pablo
Policarpió Hurtado y Ponce,
Caibarien fecha ut retro—



Luis de Torres
Fernandez
V. Consul h.º

— —

— —

— —
Don C

— —
Doña C

— —
Caiba

Número quince

Poder General

Otorgado por

Don Juan Martinez Perez

à favor de

Doña Juliana de la Rosa y

Casanova



Caibarien 18 Diciembre 1907.

Numero quince

Poder General

Ostrogado por

D. Juan Martinez Lopez

en favor de

Dona Juliana de la Rosa y

casarova

Caimon 18 Diciembre 1907



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



En

provincia

blica

dias

año de

mi, Vie

paña

sular,

doz; co

tinor

Provincia

edad c

cultor

español

person

asistido



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA

1897

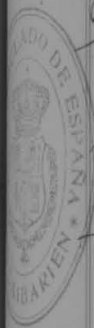
Poder General

Número quince

En la Villa de Caibarien
provincia de Santa Clara Repu-
blica de Cuba a los diez y ocho
dias del mes de Diciembre del
año de mil novecientos siete, ante
mi, Vice-Consul Honorario de Es-
paña de esta Jurisdicción Con-
sular, Don Luis de Forres Fernan-
dez; comparece Don Juan Mar-
tinez Perez natural de La Matanza
Provincia de Canarias, mayor de
edad casado y de profesion agri-
cultor, inscripto en este registro de
españoles residentes, cuya cédula
personal presenta y se le devuelve,
asistido de los testigos Don Ma-

nuel del Llano y Calero, y
Don Rafael Solís y Díaz
ambos naturales de Asturias ma-
yores de edad solteros y de pro-
fesión comerciantes subditos espa-
ñoles residentes en esta localidad;
teniendo los Señores comparecien-
tes a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para formalizar es-
ta escritura, dando fe yo el Vice-
Consul Honorario de conocerlos per-
sonalmente, libre y espontanea-
mente, dice el otorgante, que
 nombra Procurador general en to-
do el Reino a su legitima esposa
Doña Juliana de la Rosa
y Casanova mayor de edad, na-
tural vecina y residente en La
Matarra Provincia de Canarias,
a quien concede los poderes ne-
cesarios y amplios para que
pueda en nombre del otorgan-

te Don
Perez
bienes
gocio,
do, cuen
recibie
dondos,
hacien
gados,
y por
que se
lares. O
mercia
fas, de
cualesq
publico
pras y
conven
sicion
bles, ce
tecas, a
fletam



te Don Juan Martinez
Perez, administrar todos sus
bienes y dirigir todos sus ne-
gocios, ajustando y liquidan-
do cuentas activas y pasivas,
recibiendo saldos, letras, divi-
dendos, deudas, rendimientos,
haciendas, géneros, efectos, le-
gados y en cualquier tiempo
y por cualquier via y titulo
que sea asi de sus particu-
lares. Bancos y Companias co-
merciales, Aduanas, Tesoros, Ca-
jas, depósitos Tesorerias y otros
cualesquiera establecimientos
públicos; pagar recibos, hacer com-
pras y ventas de bienes raices,
convención amigables, compo-
siciones, transacciones amiga-
bles, cesiones, aforamientos, hipo-
otecas, arrendamientos, seguros,
fletamientos y los demás con



tratos que bien le parezca ac-
ceptar, endosar letras y cuales-
quiera documento, título o
papel de crédito; hacer igu-
almente registros, manifies-
tos, asistir a inventarios, par-
tidas, consejos de familia y
las reuniones de compañías
o acreedores, defendiendo en
todos esos actos sus intereses, nom-
brar árbitros en los casos que
tenga lugar, transigir en las
conciliaciones, como juez que con-
veniente, firmar escrituras pú-
blicas y privadas, términos, au-
tos y todo lo mas que sea pre-
ciso en bien de los sobre-dichos
fines y sus dependencias.

Otro si: podrá requerir, alegar
y defender su derecho y justicia
en todas las causas y cuestiones
de cualquier calidad y natura-

lora que
que se
cuales
Tribun
minis
nes, ju
ciones
testos,
egecuc
los, de
lar, q
guir e
includ
Supre
Estad
dereos
ción o
reboca
tos m
empre
admir

lora que sean suscitadas y que se suscitasen para ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos, hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contra protestos, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias incluso ante el Tribunal Supremo o en el Consejo de Estado, establecer estos poderes generales o con restricción o determinados objetos; rebocar unos u otros y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general administración, pues que

todo se tendrá por válido.

En cuyo testimonio así lo otorga y firma, con los testigos citados y enterados del derecho que les asiste, para leer por sí lo escrito, lo renunciaron, por lo que procedí a su lectura la que oída que fué se ratificó el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario

Juan Martínez Peres



Manuel de Hinojosa

Rafael Salís

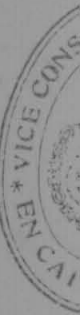
Ante mí



Luis de Torres
Fernandez

En el mismo día se dio pri-

mera
poder
Martín
cha ut



mera copia de esta escritura
poder al otorgante Don Juan
Martinez Perez = Caibarien fe-
cha ut. retro.



Luis de Torres
Fernandez
V. Consul h.º

Num

Loc

Dona Vic

Don Cele

Caibari

Para firmar en primer término
el otorgante y de otros.

Número diez y seis

Poder general

otorgado por

Doña Vicenta Gutierrez y Diaz

a favor de

Don Celestino Rodriguez Lorenzo



Caibarien 26 de Diciembre de 1904

nos
la yo



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



H

En la

cia de

ba á

del m

novenu

Luis de

sub H

Distrib

Doña

natural

provinc

edad

majin

gubio

Del co

dunas

Vice-

Man

plero

civiles

en el término



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



197

Número dieciséis

En la Villa de Caibarien, provin-
cia de Santa Clara Isla de Cu-
ba á los doce ventiseis dias
del mes de Diciembre de mil
novecientos siete, ante mi Don
Luis de Torres Fernandez, Vice-Con-
sul Honorario de España de este
Distrito Consular, comparece:

Dona Vicenta Gutiérrez y Diaz
natural de la villa de El Paso
provincia de Canarias mayor de
edad casada y residente en Ca-
majuaní inscrita en este Re-
gistro de Españoles Residentes.

Del conocimiento y profesión y
demás circunstancias y o del
Vice-Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos
civiles y considerándola yo